

carayon por menor dehas dos porciones
su medida: y en cumplimiento del au-
erdo en que han estado y están el dho
Joseph Hipolito sus heredaneros y
Edlaitegui, en la forma que mas ha
lugar en dho averdo quedá el dho Miguel
velez deolaro vltario de la dha heredad
de sus hijos herederos y sucesores y de los
hubiere título los y causa nueve porciones
y media de cerria de nueve estados
en quadero en dha dha heredad el dho
Miguel velez y deora propia del hospital
de May. de Castilla, y de ora de la heredad
de la Casa de Sanaguano, y linda por el
ocidente con la referida heredad de Sanaguano
por medio de la mencionada del dho hosp-
tal, por el poniente la loma y velumbre
y camino que va desde la Casa de Santa
Alfonso de Benheche, y por el levante
la referida heredad el dho Miguel velez:
Lasquales dhas nueve porciones y media
de cerria que así haorado el dho Miguel
velez deolaro al dho Joseph Hipolito deolaro

competencientes en el dho dho Miguel velez
deolaro, y el dho Miguel velez deolaro vlt-
ario deolaro recibiendo como recibe las
expresadas nueve porciones y media de cerria
para sus hijos herederos y sucesores, para
en pago y compra de las dhas dhas dhas
Hipolito deolaro para sus hijos herederos
y sucesores y de ora de los hubiere
título los y causa otras nueve porciones y
media de cerria de igual medida y calidad en la
loma y estado oriental de la mencionada
heredad, que alinda por el oriente el dho
y loma de Santa de Aguirre y de ora
vecino de Castilla, por el medio de la referida
heredad de Sanaguano: y el poniente
de ora de la heredad el dho Miguel velez, y
por el levante en parte del dho dho
Joseph Hipolito y en resto la heredad
competenciente al dho dho deora de
Bunay y de ora vecino de Castilla y de ora de
Ustaro: lasquales nueve porciones y media
de cerria que así haorado el dho Miguel velez


de expresado N. R. D. Joseph Hipólito con pte
nuevos anu uaintazgo de laso = I con pte
ambos los otorgantes que las dhas porciones de
terras respectivamente dadas y permutadas son
de igual vala y estimación, y ninguna de las
partes padece engaño; pero las porciones mu-
tuamente permutadas valen o calen pidiendo
mas cantidad, en aquella vía y forma que
se hacen uno a otro reciprocamente gracia y con-
gna perfecta y acabada y rebocado que el uno
llama interdicto y renuncia la ley de
ordenamiento real fecha en las Cortes de
Alcala de Henares q. habla en esta forma
que se venen y enajenan por mas o
menos de la mitad el quinto precio y los quince
anys en ella contenidos y demas leyes que
en ella concuerdan = I de ve luego se escriben
y se otorgan las porciones de tierra y poseen
titulo por causa y otras acciones reales
y personales que les pertenecen y anen cada
parte a las dhas sus porciones de tierra

que cesen renuncian y desamparan uno a otro
respectivamente poraq. Cada parte haia para
la posesion de las expresadas tierras permutadas
con todas sus enajadas y dadas con costumbres
y estatutos como sias propias las poseen
y gozan anu uoluntad y cesen reciprocamente
poder y facultad en la dicha forma para tomar
la posesion de las que de luego las dan por
tomada con el otorgamiento desta escritura
poraq. por lo q. dadas como toca puecan ver
de las quando y como les conuenyere =
Y la primera desta escritura y la heuer
seguida y sancionada de las dhas
terras reciprocamente permutadas, obligaron
a sus personas y bienes dhas y acciones presentes
y futuras: I para q. anu uoluntad y cumplim.
dean cumplidos y apremiados por todo su
deber como por sentencia definitiva de juez
competente puesta en autoridad de cosa
judgada respectivamente deion hipotecar

Cumplido a qualquier Dices y Avocacion
 Magestad a cuya Jurisdiccion Promocion
 y renunciacion suplico pero domicilio y
 la lei si conviene Conjuracione omnium
 iudicum contra las cosas hechas pero y
 dio en favor y las prohibe sigil renun-
 cacion en forma de cierto testimonio lo
 otorgaron en el nombre y promocion de
 y ovedho presente Sr. de fe conatos, siendo
 testigos D. Miguel Jhn Colado y Zumalabe,
 Juan de Larranaga, y Manuel Charaquea
 vecinos de esta villa = D. Miguel veley de
 Otero Villanueva = D. Joseph Lopez

O Cortes de Aragon Lorenzo de Larranaga
 Pedro de Araoz de Arana Es. de su Magestad
 y del Numero de esta Villa de Navarra co-
 mo receptor, que soy de los Receptos de Es.
 publicas, y demas papeles, que passaron por testi-
 monio de Lorenzo de Larranaga Es. que fue del
 mismo Numero he hecho sacar, y he sacado

este traslado de su original, que queda en mi oficio,
 y on fe de ello, y de que con este concuerda leu-
 timamente, con la remision necesaria lo rion
 y firmo a pedimento de el Sr. D. Joaquin de go.
 Miguel Joseph de Otero, y Zumalabe Vecino de
 esta referida Villa, en ella a doze de Noviem-
 bre de mil setecientos Setenta y tres, en esta
 quarta folja, que todas van rubricadas de mi
 rubrica =

Entestim.  de Larranaga

Pedro de Araoz de Arana
 Es. de su Magestad


+

Segura y Julio 22 de 1744

Escritura de permuta de nueve
Posturas y tercia de Pies de
Montano's otorgada entre
los Señores D. Miguel Velez
de Olano, y D. Joseph Hippo-
lito de Ozaeta.

Eno
E. H.
Barraza.